

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2020-00052-00)
ACCIÓN:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRAC.
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA VARGAS AVENDAÑO
DEMANDADOS:	MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos legales. Por ende, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por BLANCA CECILIA VARGAS AVENDAÑO contra MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme a los parámetros previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

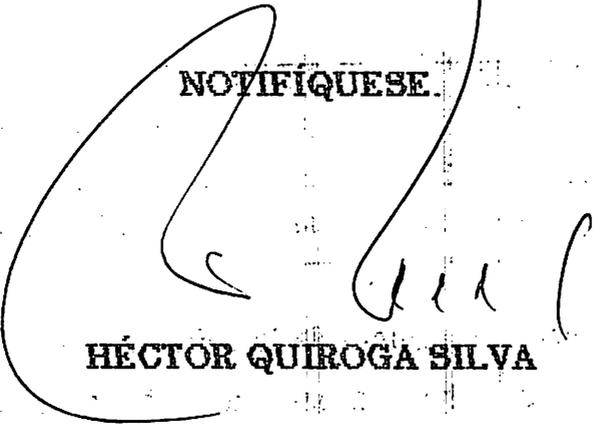
CUARTO: DENEGAR la práctica de las medidas cautelares peticionadas en el escrito anexo a la demanda por improcedentes. Se destaca que de conformidad con lo normado en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, en los asuntos en los que se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, procede la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado.

QUINTO: RECONOCER al doctor ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 190.175

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA
